

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE TAUSTE (Zaragoza)

2366 *RESOLUCION de 14 de agosto de 2006, del la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tauste, por la que se declaran admitidos los aspirantes a la plaza de Técnico de Administración General, Subescala de Gestión, se señala fecha para el primer ejercicio y se nombra Tribunal Calificador.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Técnico de Gestión perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Gestión, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2005, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 55, de 17 de mayo de 2006, Boletín Oficial de la Provincia número 108, de 15 de mayo de 2006, y tablón municipal de anuncios, por esta Alcaldía han sido adoptadas las siguientes resoluciones:

1º) Declarar aprobada la siguiente Relación de aspirantes admitidos y excluidos:

a) Admitidos:

- 1.—Alos Luengo, Laura. D.N.I. nº 29.123.341M.
- 2.—Antoñanzas Beltrán, Mª Teresa. D.N.I. nº 73.064.784V.
- 3.—Bustamante Barriendos, Mª Isabel. D.N.I. nº 25.473.855K.
- 4.—Cordero Carrillo, Gladis Teresa, D.N.I. nº 34.035.573N.
- 5.—Dumall Ipiens, Isabel. D.N.I. nº 18.171.064Y.
- 6.—Fuentes López-Roso, Beatriz-Milagrosa. D.N.I. nº 73.066.397C.
- 7.—Gabás Guerre, Eva. D.N.I. nº 73.202.803J.
- 8.—García Casbas, Mª del Castillo. D.N.I. nº 25.439.597X.
- 9.—Garulo Peralta, Virginia. D.N.I. nº 18.037.064G.
- 10.—Hernández Sánchez, Ana-Belén. D.N.I. nº 73.081.393C.
- 11.—Ineva Escario, Paul. D.N.I. nº 72.968.129P.
- 12.—Lázaro Juan, Fernando. D.N.I. nº 25.440.029M.
- 13.—Martínez Sánchez, Mª Cristina. D.N.I. nº 73.242.908Y.
- 14.—Miguel Campaña, Pedro. D.N.I. nº 25.478.241Z.
- 15.—Moreno Aznar, Abel. D.N.I. nº 76.917.137P.
- 16.—Muñoz Villuendas, Mª Dolores. D.N.I. nº 25.435.996C.
- 17.—Romero Millán, Eva-María. D.N.I. nº 25.462.189Q.
- 18.—Santa Cruz Comeran, Ana-María. D.N.I. nº 25.449.837S.
- 19.—Tella Labarta, Carolina. D.N.I. nº 25.470.172H.
- 20.—Tenias Lacruz, Elena. D.N.I. nº 25.194.578X.
- 21.—Tenias Lacruz, Mª Carmen. D.N.I. nº 29.126.545N.
- 22.—Torres Mur, Silvia. D.N.I. nº 18.050.080W.
- 23.—Usón Cuartero, Mª Alicia. D.N.I. nº 29.116.494N.
- 24.—Vera García, Minerva. D.N.I. nº 72.969.903B.
- 25.—Villar García, Marta-Pilar. D.N.I. nº 72.978.685F.

b) Excluidos:

Ninguno.

2º) Señalar el día 26 de septiembre de 2006, a las diez horas, para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento.

3º) El Tribunal se hallará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Luis Pola Lite, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Suplente: D. Javier Núñez Arce. Teniente de Alcalde.

Vocales:

Titular: D. José Luis Bermejo Latre, Profesor de la Facultad de Derecho de Zaragoza.

Suplente: D. José María Gimeno Feliz, Profesor de la Facultad de Derecho de Zaragoza.

Titular: Dª Esperanza Sofí Callen, Jefa de Sección Intervención, Entidades Locales.

Suplente: Dª Victoria Rodríguez Catiuela, Jefa Servicio Organización y Reg. Jurídico Local.

Titular: D. Joaquín García Lucea, CC.OO.

Suplente: D. Santiago Aznar Sánchez, CC.OO.

Secretario: D. José Antonio Palacios Bara, Técnico Administración General del Ayuntamiento de Tauste.

Se concede un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones que se estimen procedentes. En caso negativo, se entenderán elevadas a definitivas las anteriores resoluciones.

Tauste, 14 de agosto de 2006.—El Alcalde-Presidente, José Luis Pola Lite.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

2367 *ORDEN de 31 de julio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, de convocatoria de los Programas de Inserción en el Empleo.*

La Ley 9/1999 de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, estableció entre las funciones de éste en relación con la planificación, gestión y control de las políticas de empleo el desarrollo de programas de apoyo y fomento del empleo y la gestión de los conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan.

El Real Decreto 646/2002, de 5 de julio, tras pasa a la Comunidad Autónoma de Aragón, con efectos de 1 de julio de 2002, las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo. Entre las funciones asumidas se encuentran las referidas a la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de Empleo regulados por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2643/2003 de 18 de septiembre, procediendo el Instituto Aragonés de Empleo a adaptar las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones por Orden de 1 de abril de 2004 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

La positiva experiencia obtenida durante los dos años transcurridos desde la aprobación de las Ordenes referenciadas, así como los buenos resultados de inserción laboral logrados con la ejecución de los programas experimentales recomiendan potenciar dichos programas. Además, la publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, obliga a la adaptación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los Programas de Políticas Activas de Empleo.

Por los motivos expuestos, con fecha 14 de julio de 2006 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» el Decreto 157/2006 de 4 de julio, del Gobierno de Aragón, para la ordenación de los programas de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo y la regulación de los programas de inserción en el empleo que, vienen a sustituir en su denominación a los anteriores programas experimentales de empleo.

El artículo 4 del Decreto 157/2006 de 4 de julio, del Gobierno de Aragón, establece el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el mismo. Según el citado artículo, a efectos de garantizar la publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la libre concurrencia de aquellas entidades interesadas en participar en estos Programas, el procedimiento se iniciará siempre de

oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden del Departamento competente en materia de trabajo de la Diputación General de Aragón y publicada en el «Boletín Oficial de Aragón».

Por ello, en virtud del citado artículo 4 y de la Disposición Final Primera del Decreto 157/2006 de 4 de julio, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Artículo 1. Definición de los Programas de Inserción en el Empleo

1.1. Se convocan para el ejercicio 2006 subvenciones para programas de inserción en el empleo, cuyas bases reguladoras figuran reguladas en el Decreto 157/2006, de 4 de julio («Boletín Oficial de Aragón» 14/07/2006), para la ordenación de los Programas de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo y la regulación de los Programas de Inserción en el Empleo, en la Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo (B.O.E. 27/09/2003) y, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.2. Se consideran Programas de Inserción en el Empleo los que tengan por objeto el desarrollo de planes que combinen los diferentes servicios para el empleo, tales como: información, orientación y asesoramiento, formación, práctica laboral, movilidad geográfica, planes experienciales, etc..., con la finalidad de conseguir la inserción laboral de los desempleados mencionados en el párrafo siguiente.

1.3. Las acciones a que se refiere esta Orden irán orientadas, con carácter general, a la mejora de la ocupabilidad e integración de los desempleados demandantes de empleo e inscritos en los servicios públicos de empleo, señalados como prioritarios en la definición anual del Plan Nacional de Acción para el Empleo, entre los que se encuentran: discapacitados, inmigrantes, mujeres con problemas de integración laboral y trabajadores desempleados en situación de riesgo de exclusión social, así como perceptores de prestaciones, subsidios por desempleo o de la renta activa de inserción. Dentro de estos colectivos tendrán preferencia:

* Jóvenes menores de 25 años demandantes de empleo e inscritos en los servicios públicos de empleo de manera ininterrumpida entre 4 y 6 meses, que no hayan participado aún en programas de políticas activas desde que entraron en situación de desempleo.

* Mayores de 25 años demandantes de empleo e inscritos en los servicios públicos de empleo de manera ininterrumpida entre 9 y 12 meses, que no hayan participado aún en programas de políticas activas desde que entraron en situación de desempleo.

* Parados de larga duración, entendiéndose como tales aquellos desempleados demandantes de empleo e inscritos en los servicios públicos de empleo, menores o mayores de 25 años que superen la duración de 6 y 12 meses, respectivamente, en desempleo.

Artículo 2. Objetivos

2.1. El número de desempleados demandantes de empleo e inscritos en los servicios públicos de empleo atendidos a través de los Programas de Inserción en el Empleo será como mínimo de 60 personas. El objetivo de inserción laboral para este colectivo de beneficiarios debe ser, al menos, del 35 por 100 de los atendidos durante el desarrollo de los Programas de Inserción en el Empleo.

2.2. Con carácter general, se considerará que dicha inserción laboral se ha conseguido cuando durante la vigencia del programa de inserción en el empleo el desempleado sea contratado como trabajador por cuenta ajena por una duración no inferior a seis meses, o inicie una actividad por cuenta propia con una duración igual a la anterior contada desde la

fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. No obstante, la correspondiente resolución de concesión podrá adecuar la definición de esta inserción en función de circunstancias tales como la actividad profesional que desarrolla el trabajador insertado o su pertenencia a colectivos de desempleados con especiales dificultades de inserción.

Artículo 3. Entidades promotoras y beneficiarias de las subvenciones

Podrán promover estos programas y ser beneficiarias de las subvenciones para el desarrollo de los Programas de Inserción en el Empleo las personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro que acrediten experiencia en la realización de acciones que vayan dirigidas al acompañamiento a los desempleados en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia y tengan su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. Desarrollo de las acciones

4.1. Los Programas de Inserción en el Empleo se articularán a partir de la firma de la resolución de concesión por la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo.

4.2. El Instituto Aragonés de Empleo seleccionará de entre los demandantes de empleo inscritos en las Oficinas de Empleo como desempleados los disponibles para su incorporación al Programa de Inserción en el Empleo conforme a los criterios generales del artículo 1 de esta Orden, pudiendo la Entidad promotora y beneficiaria participar en el proceso de selección en los términos que se determinen en la resolución de concesión.

4.3. El periodo de ejecución de los Programas de Inserción en el Empleo será como máximo de 12 meses desde la fecha de la resolución de concesión, sin perjuicio, en su caso, de su gestión de acuerdo con los máximos establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón y en la normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando las subvenciones tengan la consideración de gastos plurianuales. En este supuesto, y a efectos de su posible inclusión en las solicitudes de pago al Fondo Social Europeo y elaboración de los correspondientes informes anuales, los periodos de liquidación y justificación de las subvenciones concedidas para este programa se referirán como máximo a periodos de 12 meses.

Artículo 5. Objeto de las subvenciones, financiación y regulación

Las subvenciones reguladas en esta norma tienen por objeto la financiación de los Programas de Inserción en el Empleo anteriormente descritos. Esta financiación se hará con cargo a los correspondientes conceptos de gasto del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo, aprobado anualmente por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias de los mismos. Las líneas del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo que financian esta convocatoria son las siguientes: Línea Planes Experimentales en Organismos Autónomos G/3221/410013/33001, Línea Planes Experimentales en Entidades Locales G/3221/460049/33001, Línea Planes Experimentales en Entidades sin Animo de Lucro G/3221/480148/33001, Línea Planes Experimentales con fondos Comunidad Autónoma G/3221/480148/91002, por un importe conjunto de 2.136.732,64 euros.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones

6.1. La cuantía de las subvenciones para el desarrollo de los Programas de Inserción en el Empleo previstos en la presente Orden se determinará en la resolución de concesión de los mismos, en función del número de personas a atender y objetivos previstos de inserción, sin que la cantidad a percibir

pueda ser superior a 1.300 euros por persona atendida, cantidad que se incrementará hasta un máximo de 4.600 euros por cada persona insertada en el mercado de trabajo, en función de las características de los desempleados a atender e insertar y su dificultad para integrarse en el mismo. En ningún caso, aún teniendo en cuenta ambos parámetros, podrá percibirse una cantidad superior a 2.500 euros de promedio por desempleado objeto del programa. Estas cantidades podrán actualizarse anualmente, si se considera oportuno, adecuándolas a la evolución que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda.

6.2. En la resolución de concesión se establecerá la cantidad a reducir del importe total de la subvención si no se consiguen los objetivos de inserción previstos. Esta reducción se calculará en función de los demandantes de empleo insertados, teniendo en cuenta, no obstante, los demandantes atendidos. Las cantidades por persona atendida o insertada se determinarán, con los límites señalados en el párrafo anterior, en la correspondiente resolución de concesión, en función de las características de los desempleados a atender e insertar y su dificultad para integrarse en el mercado de trabajo.

6.3. La subvención concedida será destinada a cubrir los gastos de la entidad relativos a:

a) Los costes laborales y de Seguridad Social por todos los conceptos del personal necesario para apoyo y/o formación de los demandantes de empleo, incluyendo el que preste servicios en la Entidad promotora y beneficiaria, en cuyo caso se imputarán al programa las partes proporcionales del tiempo efectivamente dedicado al proyecto, y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin hasta un límite de 42.000 euros anuales por trabajador.

b) Gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal, y/o de los demandantes que participan en el Programa de Inserción en el Empleo.

c) Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de los desempleados participantes en el Programa de Inserción en el Empleo, así como las pólizas de seguros para la formación técnica y prácticas ocupacionales de los mismos, siempre que éstas se ajusten a la normativa vigente, en el caso necesario.

d) Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios para el desarrollo de los Programas de Inserción en el Empleo.

e) Gastos generales, materiales y técnicos, con el límite del 25% de la cantidad subvencionada por el Instituto Aragonés de Empleo. Estos gastos incluyen los siguientes:

1. Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante...) y de ejecución en material de oficina

2. Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones del Programa de Inserción en el Empleo en la parte correspondiente a esa ejecución:

Arrendamientos (excluido el «leasing», «renting» o similares): edificios, mobiliario, enseres y equipos informáticos.

Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).

Comunicaciones (teléfono, correos, etc.).

Limpieza.

Seguridad, vigilancia.

Seguros de responsabilidad civil.

Otros gastos corrientes de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las acciones, cuando así se determine en la resolución de concesión o el Instituto Aragonés de Empleo los considere justificados.

Para todos aquellos gastos no relacionados anteriormente serán necesarias la previa comunicación y justificación de los mismos al Instituto Aragonés de Empleo que deberá autorizar-

los por escrito para que tengan la consideración de gastos elegibles.

6.4. En ningún caso el importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta Orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas del Gobierno de Aragón o de otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, autonómicos, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad solicitante.

Artículo 7. Solicitudes

7.1. Una vez realizada la correspondiente convocatoria en la forma establecida en el artículo 4 del Decreto 157/2006 de 4 de julio, del Gobierno de Aragón, las Entidades que reúnan los requisitos exigidos podrán presentar su solicitud, en el modelo oficial recogido en el Anexo I de la presente Orden.

7.2. La convocatoria y los impresos normalizados estarán disponibles en la sección del Instituto Aragonés de Empleo de la siguiente página de Internet: <http://portal.aragon.es>

7.3. Las solicitudes de subvención reguladas en la presente Orden se dirigirán, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de Aragón» y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo y se presentarán en dicho plazo en la Dirección Provincial correspondiente a la provincia donde tengan previsto realizar el programa o en la Dirección Gerencia de dicho Instituto si el proyecto abarca más de una provincia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Requisitos de las solicitudes

8.1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial señalado en el artículo anterior de la presente Orden, al que se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del proyecto por duplicado, cuya presentación se considera requisito imprescindible para valorar dicha solicitud. Esta memoria hará referencia a los siguientes aspectos en el orden que se indica:

1. Denominación del Programa de Inserción en el Empleo.

2. Descripción del mismo, incluyendo una enumeración detallada de cada una de las acciones que lo componen.

3. Fechas previstas de inicio y finalización de las acciones.

4. Lugar donde se van a desarrollar las acciones, especificando la dirección completa.

5. Colectivos a los que va dirigido el proyecto.

6. Número de participantes.

7. Valoración económica del coste total del proyecto, detallando los conceptos de gasto subvencionables y la estimación del mismo por persona atendida e insertada, conforme a lo previsto en esta Orden, así como la cofinanciación de la Entidad colaboradora.

8. Actividades, sectores y ámbito territorial en los que se pretende actuar.

9. Relación de medios materiales y recursos humanos de que dispone o de los que se dotará el solicitante, en la que se especifiquen las condiciones de aquéllos y el historial y capacidades de éstos, con indicación de los que se van a afectar para llevar a cabo las acciones propuestas.

10. Objetivos de inserción laboral previstos que deberán ser, al menos, los indicados en el artículo 2 de esta Orden.

b) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los estatutos donde conste que las Entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica y carecen de fines lucrativos. Se exceptúa a las Administraciones o Entidades públicas de la presentación de estos documentos. A los efectos de esta norma, se entiende por Administraciones Públicas y Entidades de derecho público las Administraciones y Entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Original o copia compulsada de la documentación acreditativa de la capacidad del representante legal de la Entidad solicitante, para actuar en nombre y representación de la misma.

d) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la Entidad solicitante.

e) Certificados de que la Entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como de las que correspondan con la Seguridad Social. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, la disposición adicional 3ª de la Ley 12/2005, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2006, establece a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Certificación, en su caso, de la existencia de otras subvenciones, con indicación de la cuantía y si se encuentran en fase de solicitud o concesión.

g) Datos bancarios de la cuenta corriente donde se desee percibir la subvención, reflejados en la ficha de terceros que figura como Anexo II de la presente orden.

8.2. El INAEM verificará el cumplimiento de los requisitos y documentación señalados en el punto anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las Entidades solicitantes podrán ser requeridas, en su caso, por el órgano competente para la instrucción para que completen o subsanen los requisitos preceptivos señalados en los apartados anteriores, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Criterios de valoración de los programas

Las solicitudes admitidas serán analizadas y valoradas por la Comisión de Evaluación de Solicitudes hasta un máximo de 100 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

A. Las características de los colectivos de desempleados inscritos a atender, teniendo en cuenta las especiales dificultades para la inserción laboral de los mismos, así como las dificultades que tanto desde el punto de vista social como del económico, el geográfico o el temporal, el mercado laboral impone para la consecución de un puesto de trabajo estable. Hasta 30 puntos.

B. La experiencia acreditada de la Entidad solicitante en actuaciones de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo en general y, particularmente respecto de dichas actuaciones, sobre colectivos de desempleados con especiales dificultades en dichos procesos. Hasta 20 puntos.

C. El mayor esfuerzo inversor de la Entidad solicitante en la financiación total del programa, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por 100 de la totalidad de la subvención. Hasta 15 puntos.

D. Procedimiento de gestión y seguimiento de las acciones que indiquen cuál es el procedimiento a seguir para la inserción de los desempleados, cómo se va a desarrollar el proyecto, dónde se va a desarrollar, etc. Hasta 10 puntos.

E. Carácter innovador del programa a desarrollar. Hasta 10 puntos.

F. Recursos humanos y materiales adecuados para la atención de los colectivos correspondientes. Hasta 10 puntos.

G. Sistema de evaluación de los servicios prestados. Hasta 5 puntos.

En caso de empatar en la puntuación se dará prioridad a las entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio A, y de producirse un nuevo empate se seguirá el mismo procedimiento con los demás criterios en orden descendente hasta el G.

Artículo 10. Procedimiento de concesión de subvenciones

10.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.2. Para la aplicación de lo dispuesto en el punto anterior, la propuesta de concesión se formulará a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo por la Comisión de Evaluación de solicitudes a través del Servicio de Intermediación, que será el encargado de instruir los correspondientes procedimientos derivados de las solicitudes de subvención.

La Comisión de Evaluación de Solicitudes es un órgano colegiado que será presidido por el Jefe del Servicio de Intermediación del INAEM y estará integrado por los Directores Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo y por un Jefe de Sección del Servicio de Intermediación, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

En su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 25 a 31 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón. El presidente de la Comisión de Evaluación de Solicitudes tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

10.3. La Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, teniendo en cuenta la propuesta de concesión, así como las disponibilidades presupuestarias, procederá a la firma de la resolución de concesión, que pondrá fin al procedimiento de concesión de subvenciones.

10.4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta Orden será de seis meses, contados desde el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 8 de abril de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas, del Gobierno de Aragón y en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el órgano competente resolverá de forma expresa en el plazo establecido en el párrafo anterior. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que la concesión se desestima, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 8/2001 de 31 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Aragón, de Adaptación de Procedimientos a la Regulación del Silencio Administrativo y los Plazos de Resolución y Notificación.

10.5. La resolución de concesión especificará necesariamente:

a) Ambito geográfico de aplicación del Programa de Inserción en el Empleo por la Entidad.

b) Objeto general del Programa de Inserción en el Empleo y las diferentes líneas de actuación que desarrollará la Entidad promotora y beneficiaria para alcanzarlo.

c) El número mínimo de demandantes inscritos en las oficinas de empleo como desempleados a atender, que no será nunca inferior a 60 personas.

d) Los derechos y las obligaciones de la Entidad beneficiaria de la subvención, entre los que figurarán necesariamente: los objetivos cuantificados de inserción, que no podrán ser inferiores a los señalados en el artículo 2 de esta Orden, la definición de la inserción por cuenta ajena o propia; la subvención otorgada con especificación de las cantidades a percibir por persona atendida y por persona insertada; la cláusula de reducción de la subvención en el caso de incumplimiento de objetivos.

10.6. En la resolución podrán hacerse constar, además, las cláusulas que en cada caso sean necesarias para asegurar el perfecto desarrollo del Programa de Inserción en el Empleo, así como las acciones de control y evaluación que deba realizar el Instituto Aragonés de Empleo. Al efecto, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del programa compuesta por cinco miembros; tres en representación del Instituto Aragonés de Empleo, uno de los cuales la presidirá y dos en representación de la Entidad beneficiaria.

Artículo 11. Pago de las subvenciones

Una vez firmada la resolución de concesión y comunicado por parte de la Entidad el inicio de la acción o acciones en que se concrete el programa en cuestión, podrá adelantarse a las Entidades beneficiarias, en concepto de anticipo, hasta el 100 por 100 del total de la subvención aprobada, previa la acreditación fehaciente de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 8.1. e) de la presente orden, y de la presentación de los avales o garantías a los que se refiere el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón, y la Orden TAS 1622/2002, de 13 de junio.

El pago de estas subvenciones se realizará a las Entidades a las que se les haya concedido, con anterioridad al 31 de diciembre del año en que fueron convocadas, aun cuando el desarrollo de las mismas se prolongue durante el año natural posterior, y ello siempre dentro del límite máximo de 12 meses de duración establecido en el artículo 4.3 de este texto. La Entidad beneficiaria deberá presentar la solicitud de anticipo por el 100 por 100 de la subvención aprobada y la documentación necesaria antes del 30 de noviembre de 2006.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 del Decreto 157/2006 de 4 de julio, del Gobierno de Aragón, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otros órganos del Gobierno de Aragón, Administraciones, Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 5, de la Ley 11/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005 y lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Seguimiento y control de las acciones subvencionadas

Las actuaciones de comprobación, seguimiento y control técnico de los programas subvencionados se realizarán por el Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio de las de control que puedan corresponder a la Inspección de Trabajo y Segu-

ridad Social, las de control financiero de la Intervención de la Diputación General de Aragón y las actuaciones de control previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la posible cofinanciación del Fondo Social Europeo. De conformidad con los artículos 46 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre y artículo 47 del Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 23/2003 de 28 de enero del Gobierno de Aragón, dichos beneficiarios están sometidos al deber de colaboración con los órganos de control.

Artículo 13. Justificación y liquidación final de las subvenciones

13.1. Finalizada la ejecución del Programa de Inserción en el Empleo, la entidad beneficiaria comunicará este hecho al Instituto Aragonés de Empleo en los tres días siguientes, presentando la liquidación final en el mes siguiente a la finalización.

13.2. Esta liquidación se realizará en el modelo dispuesto por el Instituto Aragonés de Empleo al que acompañarán:

* Relación de demandantes de empleo atendidos.

* Relación de demandantes de empleo insertados, debidamente identificados para realizar las comprobaciones económicas a efectos del cómputo de inserción.

* Ficha de control de acciones firmada por cada uno de los desempleados participantes en la que se acredite su presencia en las distintas actividades del programa.

* Relación de los gastos realizados desagregados por conceptos con sus justificantes de pago. Esta relación se presentará, además, en soporte informático.

13.3. El Instituto Aragonés de Empleo verificará el nivel de inserción efectivo que la Entidad promotora y beneficiaria certifica, de acuerdo con los términos establecidos en la resolución de concesión.

13.4. Una vez comprobadas las anteriores actuaciones, el Instituto Aragonés de Empleo procederá a la liquidación de la subvención. En todo caso, las cantidades no gastadas o no justificadas serán devueltas en el plazo de 10 días desde la notificación de dicha liquidación y requerimiento, en su caso.

13.5. Junto a la justificación documental del apartado 2 del presente artículo, la Entidad beneficiaria deberá presentar al Instituto Aragonés de Empleo una Memoria final de actividades donde se haga constar, como mínimo, una descripción detallada de la ejecución del programa y de los colectivos atendidos.

Artículo 14. Reintegro de las subvenciones

14.1. Procederá el reintegro total o parcial, según los casos, de las subvenciones percibidas por las entidades beneficiarias y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de los fondos, en los siguientes supuestos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplir la finalidad para la que las subvenciones fueron concedidas.

c) Incumplir la obligación de justificar la realización de la actividad o no hacerlo en su debida forma.

d) Obstaculizar las actuaciones de seguimiento y control por las instituciones facultadas para las mismas o incumplir de las obligaciones de información de datos.

e) No comunicar al Instituto Aragonés de Empleo la obtención de ayudas o subvenciones públicas para la misma finalidad, ya sean de origen nacional, comunitario o internacional.

f) Cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos fijados en esta Orden, en la resolución de concesión

o en los señalados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.2. El procedimiento de reintegro de la subvención, en los supuestos previstos en el apartado anterior, se iniciará de oficio por el Instituto Aragonés de Empleo. La incoación del procedimiento de reintegro se comunicará al beneficiario de la subvención, poniendo de manifiesto los hechos a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos o justificantes que considere pertinentes en el plazo de quince días siguientes a la comunicación.

14.3. Transcurrido el plazo de alegaciones, el Instituto Aragonés de Empleo dictará resolución exigiendo, en el caso de que proceda, el reintegro, que habrá de producirse en los plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 15. Obligaciones de la Entidad beneficiaria

Serán obligaciones de la Entidad promotora y beneficiaria:

1. Cumplir las condiciones establecidas en la correspondiente resolución de concesión en los términos previstos en la misma.

2. Comunicar al INAEM cualquier variación que se produzca en relación con el programa subvencionado y cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

3. Comunicar al INAEM la percepción de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración o ente público.

4. Comunicar a la Oficina de Empleo los datos de los usuarios atendidos y resultado de las distintas acciones, utilizando para ello los soportes y procedimiento que establezca el INAEM.

5. Actualizar de modo continuo en las Oficinas de Empleo los historiales de los demandantes de empleo atendidos incorporando los resultados de los servicios prestados. Para ello se dispondrá de la colaboración del personal de la entidad.

6. Facilitar al INAEM, en el plazo máximo de diez días, los datos que se le requieran sobre el desarrollo y resultado de las acciones.

7. No percibir cantidad alguna de los participantes en las mismas.

Artículo 16. Régimen de publicidad

La realización de las actividades deberá hallarse debidamente identificada o señalizada. En el caso de que se realice de

modo independiente se utilizará la identificación recogida en el Anexo III de esta Orden, donde figura el modelo para los carteles exteriores de los locales. La citada identificación, con las medidas proporcionalmente adecuadas, se utilizará asimismo en escritos, anuncios, publicaciones, vallas anunciadoras o cualquier otro tipo de soporte (electrónico, informático o telemático) que a las mismas se refieran. Cualquier alteración en materia de publicidad de estos Programas deberá ser comunicada previamente al Instituto Aragonés de Empleo para su autorización.

Disposición Adicional Unica

Si con posterioridad a la publicación de esta Orden y antes de la resolución de la convocatoria, se incrementase la dotación presupuestaria indicada en el artículo 5 párrafo 1, esta se destinará a atender solicitudes efectuadas en el plazo de presentación establecido en el artículo 7 párrafo 3 de la presente Orden y que, no hubieran podido ser atendidas en razón de la dotación inicial.

Disposición Final Primera

1. Se autoriza a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

2. En cumplimiento de lo establecido con respecto a la delegación de competencias en el artículo 34.4 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, se autoriza a la Directora Gerente del INAEM a delegar en los Directores Provinciales del INAEM las competencias relativas al reconocimiento de las obligaciones previstas en esta Orden.

Disposición Final Segunda

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o directamente contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, según el artículo 46 punto 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 31 de julio de 2006.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**



Anexo II

FICHA DE TERCEROS

- Solicitud de Alta
- Solicitud de modificación de datos

Espacio para la etiqueta identificativa de Hacienda.
(Caso de no disponer de ellas, fotocopia de la Tarjeta de identificación Fiscal o en su defecto fotocopia del D.N.I.)

A RELLENAR POR EL INTERESADO

N.I.F. o C.I.F. (1)

Nombre o razón social (2)

Nombre Comercial

..... Nº Piso, Escalera, Pta.

..... Código Postal

..... Teléfono

Actividad Económica

Los datos identificativos y bancarios que figuran en esta ficha deberán ser tenidos en cuenta a partir de esta fecha en todo pago que deba efectuarse al que suscribe por la Diputación General de Aragón.

..... a de de

EL INTERESADO, *

* Cuando se trate de persona jurídica, debe incluir sello.

A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

CÓDIGO DE CUENTA

Cód. Banco	Cód. Sucursal	D.C.	Número de Cuenta
<input style="width: 30px;" type="text"/>	<input style="width: 30px;" type="text"/>	<input style="width: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 100px;" type="text"/>

Certifico: Que los datos bancarios reseñados corresponden a la cuenta que el titular de referencia tiene abierta en esta entidad.

Fecha:

(Firma y sello del Banco o
Caja de Ahorros)

- (1) En caso de persona jurídica, nunca deberá hacerse referencia al D.N.I. de su representante legal, sino al C.I.F. de la Entidad objeto del alta.
- (2) En caso de persona jurídica habrá de consignarse el nombre de la Sociedad o Entidad, nunca el nombre comercial o nombre del Director, o Apoderado, que en todo caso se pondrá a continuación. En caso de persona física deberán consignarse los apellidos y después el nombre.



ANEXO III IDENTIFICACIÓN



COLORES:

- Fondo General: Pantone 504 c tierra, al 75%.
- Franjas horizontales de 12 mm., 6mm. y 24 mm.: Pantone 201C
- Caracteres logo INAEM: Blancos. Tipografía Corinthian Bold.
- Bandera Gobierno de Aragón: Amarillo Pantone 109 y Rojo Pantone Red 032. Borde blanco de la bandera de espesor igual a una vigésima parte de la altura del cuadrado.
- Caracteres texto Gobierno de Aragón: Blancos. Tipografía Corinthian Bold.